

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411-2026-MDC

Cayma, 22 de Enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2026 de fecha 22 de enero del 2022, trató el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios para Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de Cayma - 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme lo establece el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se ha impuesto multas administrativas como consecuencia de Procedimientos Administrativos Sancionadores(PAS), con la finalidad que los administrados cumplan con la norma administrativa municipal, considerando que las multas no tienen carácter recaudatorio, sino constituyen un medio disuasivo al mal comportamiento ciudadano, se ha visto por conveniente otorgar beneficios a efecto cumplan con el pago de dichas multas, además de contribuir simultáneamente a la percepción de ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo en los administrados, el cumplimiento de las obligaciones con más flexibilidades.

Que, la actual gestión es consciente de la problemática económica, social de los administrados que deseen regularizar el pago de sus multas administrativas otorgando facilidades de pago en el cumplimiento de sus obligaciones, en tal sentido se desea establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones con más flexibilidad.

Que, con el Informe N° 00013-2026-GAT-MDC de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios para el Pago de Multas Administrativas 2026 a Gerencia Municipal.

Que, con el Proveído N° 00057-2026-GM-MDC de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente Municipal remite a Asesoría Legal el mencionado proyecto de ordenanza, para su revisión y opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 17-2026-OAJ-MDC de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el que emite opinión señalando que es favorable la aprobación de la Ordenanza Municipal que otorga beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del distrito de Cayma.

Por tanto, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las prerrogativas conferidas por el T.U.O. de la Ley 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto EN MAYORÍA, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAYMA

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase beneficios para el pago de multas administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables a los administrados que se encuentren en un procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, a fin regularicen sus obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2.- ALCANCE

Se podrán acoger a dicho beneficio las personas naturales o jurídicas que tengan obligación pecuniaria por concepto de multas administrativas, que se encuentren incurso en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria e inclusive en cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo 3.- VIGENCIA

La presente prorrogará tendrá vigencia desde el momento de su publicación hasta el 31 de julio 2026.

Artículo 4.- REGIMEN DE BENEFICIOS

El beneficio consiste en una reducción y/o descuento para el pago de multas administrativas, con la condición del pago al contado total sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Las deudas por concepto de multas administrativas generadas en los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán una rebaja y /o descuento sobre el monto insoluto del 85% (ochenta y cinco por ciento), para las multas impuestas hasta el año 2026, en cualquier estado de las diligencias del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los deudores que tengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento por parte de los administrados y que desean acogerse a la presente ordenanza presentara fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la


totalidad de la deuda administrativa impugnada, cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento firmada por abogado y presentando ante los referidos órganos.



Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Se entiende que los deudores administrativos que se hayan acogido al beneficio establecido en la presente ordenanza reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no deberá presentar futuros recursos administrativos respecto de las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Artículo 7.- DE LOS CONTRIBUYENTES EN EJECUCIÓN COACTIVA



Los beneficios administrativos establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda de cobranza coactiva extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo 8.- EXCEPCIONES

- 8.1 No gozarán del beneficio de reducción y/o descuento de las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren en ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.
- 8.2 No gozarán del citado beneficio las resoluciones de sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el tribunal fiscal.
- 8.3 No gozarán del presente beneficio las multas derivadas de infracciones, licencias de habilitación urbanas, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.
- 8.4 No gozarán de este beneficio las zonas identificadas como: A) De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural, B). De protección Ecológica, C). De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores, C). De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores, D). Reserva Nacional, E). Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano, edificados por terceros, F). Reserva para obras viales o de interés nacional, regional y local, G). Riberas de ríos, lagos o mares cuyo límite no se encuentra determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional de Agua (ANA), u otras, H). Áreas de domino público.

Artículo 9.- FACULTAR, al señor alcalde, para que, mediante decreto de alcaldía, pueda dictar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y/o su prorroga.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – DEROGAR todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA. – ESTABLECER, que la declaración de datos falsos será estricta responsabilidad de quienes los presenten, por lo que están sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAYMA


Municipalidad Distrital de Cayma ¡Construyendo el Futuro!



TERCERA. – ESTABLECER, que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza; a la Unidad de Informática, la publicación de la presente, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cayma; y, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión permanente acorde a sus funciones.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

JUAN CARLOS LINARES CAMA
ALCALDE



Alerta en todo el país por sarampión y polio

Con el objetivo de alertar y fortalecer la operatividad de los servicios en las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (Ipress), ya sean públicas o privadas, el Ministerio de Salud (Minsa), a través del Centro Nacional de Epidemiología, Preven-

ción y Control de Enfermedades (CDC), emitió la Alerta Epidemiológica AE - CDC n.º002-2026 por el alto riesgo de importación y transmisión de sarampión y polio en todo el país.

Entre las principales acciones a desarrollar se establece: ac-

tivar el equipo de vigilancia y respuesta rápida para brotes; garantizar la notificación inmediata de los casos detectados dentro de las 24 horas, así como fortalecer la vacunación contra el sarampión y la poliomielitis a nivel nacional. De la misma manera, se for-

talecerá las capacidades del personal de salud en la identificación de casos sospechosos, fortalecimiento y monitoreo de los laboratorios y la asistencia técnica para la organización y funcionamiento de los servicios de salud para la atención de pacientes. ▲



■ Riesgo de importación y transmisión de enfermedades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA ¡CONSTRUYENDO EL FUTURO!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 411-2026-MDC

Cayma, 22 de Enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2026 de fecha 22 de enero del 2022, trató el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios para el Pago de Multas Administrativas en la Jurisdicción del Distrito de Cayma - 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y den las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme lo establece el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se ha impuesto multas administrativas como consecuencia de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), con la finalidad que los administrados cumplan con la norma administrativa municipal, considerando que las multas no tienen carácter recaudatorio, sino constituyen un medio disuasivo al mal comportamiento ciudadano, se ha visto por conveniente otorgar beneficios a efecto cumplan con el pago de dichas multas, además de contribuir simultáneamente a la percepción de ingresos que coadyuvan al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo en los administrados, el cumplimiento de las obligaciones con más flexibilidad.

Que, la actual gestión es consciente de la problemática económica, social de los administrados que desean regularizar el pago de sus multas administrativas otorgando facilidades de pago en el cumplimiento de sus obligaciones, en tal sentido se desea establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones con más flexibilidad.

Que, con el Informe N° 00013-2026-GAT-MDC de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios para el Pago de Multas Administrativas 2026 a Gerencia Municipal.

Que, con el Provedido N° 00057-2026-GM-MDC de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente Municipal remite a Asesoría Legal el mencionado proyecto de ordenanza, para su revisión y opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 17-2026-OAJ-MDC de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el que emite opinión señalando que es favorable la aprobación de la Ordenanza Municipal que otorga beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del distrito de Cayma.

Portanto, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las prerrogativas conferidas por el T.U.O. de la Ley 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma. Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto EN MAYORÍA, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAYMA

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase beneficios para el pago de multas administrativas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables a los administrados que se encuentren en un procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, a fin regularicen sus obligaciones pendientes de pago.

Artículo 2.- ALCANCE

Se podrán acoger a dicho beneficio las personas naturales o jurídicas que tengan obligación pecuniaria por concepto de multas

administrativas, que se encuentren incurso en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria e inclusive en cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo 3.- VIGENCIA

La presente prorroga tendrá vigencia desde el momento de su publicación hasta el 31 de julio 2026.

Artículo 4.- REGIMEN DE BENEFICIOS

El beneficio consiste en una reducción y/o descuento para el pago de multas administrativas, con la condición del pago al contado total sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Las deudas por concepto de multas administrativas generadas en los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto del 85% (ochenta y cinco por ciento), para las multas impuestas hasta el año 2026, en cualquier estado de las diligencias del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los deudores que tengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento por parte de los administrados y que desean acogerse a la presente ordenanza presentara fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la totalidad de la deuda administrativa impugnada, cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento firmada por abogado y presentando ante los referidos órganos.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Se entiende que los deudores administrativos que se hayan acogido al beneficio establecido en la presente ordenanza reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no deberá presentar futuros recursos administrativos respecto de las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Artículo 7.- DE LOS CONTRIBUYENTES EN EJECUCIÓN COACTIVA

Los beneficios administrativos establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda de cobranza coactiva extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo 8.- EXCEPCIONES

8.1 No gozarán del beneficio de reducción y/o descuento de las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren en ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

8.2 No gozarán del citado beneficio las resoluciones de sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el tribunal fiscal.

8.3 No gozarán del presente beneficio las multas derivadas de infracciones, licencias de habilitación urbanas, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

8.4 No gozarán de este beneficio las zonas identificadas como: A) De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural, B). De protección Ecológica, C). De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores, C). De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores, D). Reserva Nacional, E). Áreas destinadas a Inversiones públicas para equipamiento urbano, edificados por terceros, F). Reserva para obras viales o de interés nacional, regional y local, G). Riberas de ríos, lagos o mares cuyo límite no se encuentra determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional de Agua (ANA), u otras, H). Áreas de dominio público.

Artículo 9.- FACULTAR, al señor alcalde, para que, mediante decreto de alcaldía, pueda dictar las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y/o su prorroga.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DEROGAR todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - ESTABLECER, que la declaración de datos falsos será estricta responsabilidad de quienes los presenten, por lo que están sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

TERCERA. - ESTABLECER, que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza; a la Unidad de Informática, la publicación de la presente, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cayma; y, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión permanente acorde a sus funciones.

PUBLIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ASOC. DAVID F. ZEGARRA BERRUOS
TRABAJADOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
JUAN CARLOS DE LINARES CAMA
ALCALDE